RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 125 -2015-MDCC.

Cerro Colorado, 18 MAR 2015

VISTOS:

La solicitud de venta directa de terreno zonificado como comercio presentado por el presidente del Mercado Central Margen Derecha el Sr. Juan Manuel Herrera Galdós, Hoja de Coordinación N° 040-20147-GAJ/MDCC de fecha 05.06.2014, Proveído N° 162-2014-SGEP-GIDU-MDCC, de fecha 09.06.2014, Informe N° 017-2015-SGCP-MDCC, de fecha 05.03.2015, Informe Legal N° 015-2015-ABG-GAJ-MDCC, de fecha 11.03.2015, Proveído N° 119-2015-GAJ-MDCC, de fecha 11.03.2015, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el expediente N° 12742-2014, del fecha 30 de mayo de 2014 por el que el administrado Juan Manuel Herrera Galdós como representante del Mercado Central Margen Derecha, solicita la venta directa del terreno zonificado como comercio en la Asociación Pro Vivienda de Interés Social Las Flores manzana A' lote 01 Zona 02 con un área aproximada de 3425.19 m2, a la Hoja de Coordinación N° 040-20147-GAJ/MDCC del 05 de junio de 2014. por el que se le solicita la evaluación del proyecto presentado, al Proveído N° 162-2014-SGEP-GIDU-MDCC, por el que se adjunta lineamientos para la formulación del mercado de abastos, al informe técnico N° 031-2015-SGEP-GIDU-MDCC, por el que se aclara el Proveído N° 162-2014-SGEP-GIDU-MDCC, y al Informe N° 017-2015-SGCP-MDCC sobre la situación del terreno materia de pronunciamiento, documentos de los cuales se desprende que el mismo constituye un bien municipal proveniente de aportes por habilitaciones urbanas, destinado a fines de comercio, debidamente inscrito a nombre de esta comuna;

Que, los bienes inmuebles municipales, se debe advertir preliminarmente que los Gobiernos Locales son titulares de predios que son de uso privado para el cumplimiento de sus fines de servicio a la comunidad y vecindario en general, así como también titular de predios que por ley están destinados a fines comunales, los que por su naturaleza no pueden ser destinados a favor de terceros, ni utilizados por las propias municipalidades a otros fines. Nos referimos en este último caso a los bienes de dominio público a cargo de las municipalidades;

Que, según lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales **D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA** en su artículo 41°, "La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.";

Que, partiendo de la premisa legal que son bienes de dominio público del gobierno local los establecidos en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 56°, numeral 6, aportes provenientes de habilitaciones urbanas, siendo que el terreno en mención proviene de un aporte realizado por la Asociación Pro Vivienda de Interés Social Las Flores, al tener un fin determinado no puede ser destinado a terceros, por lo que el pedido del administrado Juan Manuel Herrera Galdós en cuanto a la venta directa del terreno en mención, deviene en improcedente;

Que, así mismo mediante Informe Legal Nº 015-2015-ABG-GAJ-MDCC y de conformidad al Proveído N° 119-2015-GAJ-MDCC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: ***1)*** Que, no resulta procedente la venta directa del terreno zonificado como comercio en la Asociación Pro Vivienda de Interés Social Las Flores Manzana A Lote 01 zona 02 con un área aproximada de 3425.19 m2, cuya titularidad la tiene la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado peticionado por

Juan Manuel Herrera Galdós como representante del Mercado Central Margen Derecha, debiendo notificarse a la parte interesada; ***2)*** Que, se remita a la Secretaria Técnica de Apoyo copias fedateadas de los actuados a efecto determine presunta responsabilidad por la demora en la tramitación del presente expediente;

Que, por ende, el Titular del Pliego, en observancia a lo reglado en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, deberá emitir la resolución de alcaldía respectiva.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la venta directa del terreno zonificado como comercio en la Asociación Pro Vivienda de Interés Social Las Flores Manzana A Lote 01 zona 02 con un área aproximada de 3425.19 m2, cuya titularidad la tiene la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, peticionado por Juan Manuel Herrera Galdós como representante del Mercado Central Margen Derecha, debiendo notificarse a la parte interesada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE